

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
 DEMANDADA : DORA MACIAS DE ROMERO
 RADICADO : 2018-00267

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 12 MAY 2021

RF ENCORE S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de DORA MACIAS DE ROMERO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de Junio 14 de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

La demandada DORA MACIAS DE ROMERO, se encuentra notificada, mediante curador Ad-Litem, el día 26 de marzo de la presente anualidad, fecha ésta en que se recibió al correo electrónico del Despacho, la notificación personal que obra a folio 43; quien contestó la demanda, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que se presentó de manera extemporánea.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de DORA MACIAS DE ROMERO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de RF ENCORE S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de Junio 14 de 2018.

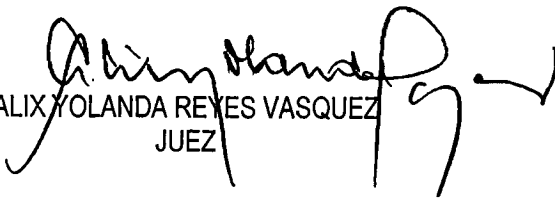
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

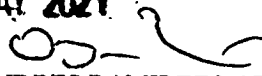
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 hoy,
 13 MAY 2021

 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 Secretario